

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 459 -20
(de 15 de Octubre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **YMMA Corp.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá debidamente inscrita en el Folio No. 155679191 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 6 de mayo de 2020, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales el 5 de junio de 2020, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, tal como consta en los informes del 16 de julio y 13 de octubre de 2020 que reposan en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 16 de julio y correo electrónico del 19 de agosto, 4 de septiembre, 9 de octubre y 13 de octubre de 2020, las cuales fueron atendidas el 22 de julio, 24, de septiembre, 8 de octubre y 12 de octubre de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **YMMA Corp.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **YMMA Corp.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un monto total de hasta **Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00)**, emitidos en forma global, nominativa y registrada, sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, en Series de Bonos Rotativos (Serie A) y Bonos Subordinados (Serie B), las cuales podrán ser emitidas en múltiples Sub Series.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 28 de octubre de 2020.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo al menos tres (3) Días Hábilés antes de la Fecha de Oferta de la Sub Serie correspondiente, la Fecha de Oferta, la Fecha de Emisión, el Monto, las condiciones de la Redención Anticipada (si lo hubiere), la Tasa de Interés, la Periodicidad de Pago de Interés y Capital, la Tabla de Amortización a Capital, en caso que el pago a capital se realice mediante amortizaciones, el Periodo de Gracia (si lo hubiere), el Plazo, la Garantía (si lo hubiere) y el Uso de los Fondos.

La **tasa de interés** para cada una de las Sub Series de Bonos podrá ser fija o variable. En el caso de ser **tasa fija**, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado. En el caso de ser **tasa variable**, será revisada y determinada por el Emisor con la periodicidad que corresponda a cada Sub Serie, en base a la tasa Libor (London Interbank Offered Rate) a tres meses y podrá estar sujeta, a un rango de tasas mínima y máxima.

En el momento que la tasa de referencia Libor (3) deje de ser calculada y comunicada en los mercados financieros, el Emisor utilizará una tasa alternativa ("Tasa Alternativa") como reemplazo de la tasa Libor (3). La tasa alternativa deberá ser escogida de tasas de referencia reconocidas a nivel mundial como sucesoras de la Tasa Libor (3). La nueva tasa alternativa que determine el Emisor será utilizada a partir del Periodo de Interés en el cual el Agente de Pago, Registro y Transferencia determine que no existen medios adecuados y razonables para la determinación de la Tasa Libor (3) para dicho Periodo de Interés. El Emisor deberá comunicar tan pronto tenga conocimiento del reemplazo de la tasa Libor (3) por la tasa alternativa a los tenedores registrados, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a Latinclear con una antelación de no menos de tres (3) días hábiles antes del comienzo del respectivo Periodo de Interés.

Para cada una de las Sub Series de Bonos, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

La base para el cálculo de los intereses será días calendario/360.

El capital de cada una de las Sub Series de **Bonos Rotativos** será mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones iguales a capital, cuyos pagos a capital podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

Las Sub Series de **Bonos Rotativos** podrán ser emitidas con Fecha de Vencimiento de hasta quince (15) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Sub Serie correspondiente.

Para cada una de las Sub Series de **Bonos Subordinados**, el pago de capital será mediante un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento o su Redención Anticipada.

Las Sub Series de **Bonos Subordinados** podrán ser emitidas con Fecha de Vencimiento de hasta veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Sub Serie correspondiente.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para el pago de intereses y capital: El Emisor solo podrá realizar el pago de capital e intereses de los Bonos Subordinados siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- 1) que el Emisor esté al día en el pago de intereses y capital correspondientes a los Bonos Rotativos.
- 2) que haya perfeccionado todas las garantías correspondientes a los Bonos Rotativos.
- 3) que no se haya declarado un Evento de Incumplimiento.

Los intereses de los Bonos Subordinados son No Acumulativos. El pago del capital de los Bonos Subordinados que no sea realizado, porque no se cumpla una o varias de las condiciones antes mencionadas, será realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que las tres condiciones hayan sido cumplidas.

La **redención anticipada** de las Sub Series de Bonos Rotativos podrán ser en forma parcial o total, a opción del Emisor, en cualquier momento después de cumplidos los dos (2) años desde la Fecha de Oferta de la Sub Serie correspondiente. La redención anticipada se hará únicamente por el saldo a capital de los Bonos Rotativos de la respectiva Sub Serie y estos devengarán intereses hasta la correspondiente Fecha de Redención.

Cada una de las Sub series de los **Bonos Subordinados** podrán ser redimidas anticipadamente, en forma parcial o total, a opción del Emisor, en cualquier momento después de cumplidos los cinco (5) años desde la Fecha de Oferta de la Sub Serie correspondiente. La redención anticipada se hará únicamente por el saldo a capital de los Bonos Subordinados de la respectiva Sub Serie y estos devengarán intereses hasta la correspondiente Fecha de Redención.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para la redención anticipada: No se podrán realizar redenciones anticipadas de Bonos Subordinados No Acumulativos, mientras existan Bonos Rotativos emitidos y en circulación.

Los Bonos Rotativos estarán garantizados por un Fideicomiso Irrevocable de Garantía que contendrá los siguientes bienes (en adelante los "Bienes Fideicomitidos"):

- a) La suma de Mil Dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00).
- b) Dinero en efectivo recibido por la emisión y venta neta de los Bonos Rotativos.
- a) Dinero en efectivo que de tiempo en tiempo aporte el Emisor o cualquier tercero quien se adhiera al Fideicomiso como Fideicomitente Garante, previa autorización del Fiduciario, a fin de cumplir con el Ratio de Cobertura.
- b) Cesión a favor del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso, de la totalidad de los flujos presentes y futuros provenientes de cánones de arrendamiento sobre bienes inmuebles otorgados en garantía hipotecaria a favor del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso, así como sobre cualesquiera otros bienes inmuebles propiedad de afiliadas del Emisor.
- c) Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso por el Emisor y cualquier tercero, quien adquiera la calidad de Fideicomitente Garante en el futuro, previa aprobación del Fiduciario.
- d) Cualesquiera otras sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los Bienes Fideicomitidos (netos de los gastos y costas de ejecución).
- e) Primera hipoteca y anticresis, sobre bienes inmuebles.
- f) Cesión de las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros sobre los bienes inmuebles que se lleguen a hipotecar a favor del Fiduciario.
- g) Cesión de las pólizas de seguro CAR ("Construction All Risk"), en el caso de proyectos inmobiliarios en desarrollo, de afiliadas del Emisor cuyo financiamiento ha sido otorgado por el Emisor.

- h) Cesión de las fianzas de cumplimiento, en el caso de proyectos inmobiliarios en desarrollo de afiliadas del Emisor cuyo financiamiento ha sido otorgado por el Emisor.

El detalle de los bienes y toda la documentación relacionada a la garantía de los Bonos Rotativos, será remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores con una antelación de por lo menos 10 días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Sub Serie correspondiente, para que sea verificada y analizada. Una vez la Superintendencia del Mercado de Valores comunique al Emisor que dicha información y documentación se encuentra conforme, el Emisor podrá comunicar mediante suplemento al Prospecto Informativo la garantía y demás condiciones con al menos 3 días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada subserie. La documentación relacionada a la garantía y el fiduciario deberá cumplir con lo establecido en la Sección de Garantías del Texto Único del Acuerdo No. 2-2010.

Los Bonos Subordinados no contarán con garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **YMMA Corp.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 1-2019; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente

jmm/

Ed

ed